



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez se informa que se observa inconsistencia en lo que refiere al traslado de la contestación de la demanda y el traslado de excepciones a la parte demandante, observándose que la contestación de la demanda se presentó el día primero (1) de febrero de 2021 dentro del término de notificación así:

- **Inicia termino:** 14 diciembre de 2020 a 16 diciembre de 2020, corridos 3 días antes de la vacancia judicial de fin de año.
- **Continúa:** 12 enero de 2021 a 3 febrero de 2021- corriendo un total de 20 días hábiles.

Sírvase proveer. Agosto 26 de 2022,


JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO;
SECRETARIO.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto	Nro. 554
Radicado	76 736 31 03 001 2020 00067 00
Proceso	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	ERNESTO SANCHEZ CRUZ
Demandada	CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN
Objeto de decisión	CONTROL DE LEGALIDAD – CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de Justicia a realizar control de legalidad¹ a lo actuado dentro de la presente causa declarativa, con el fin de sanear un vicio detectado dentro de la inspección judicial realizada el día 17 de agosto de 2022, momento procesal en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta no haber recibido el respectivo traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, situación que fuera confirmada por el apoderado de la

¹ **Artículo 132. Control de legalidad:** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

parte demandada al manifestar haber omitido el trámite en el momento procesal oportuno con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que fuera proferido con por la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19.

Asimismo, observa el despacho que al momento de proferir auto interlocutorio de control de legalidad y se fijara fecha de audiencia, paso por alto confirmar que dicha actuación se hubiera practicado, y una vez examinado el buzón de correo correspondiente a este despacho, así como la página web de la rama judicial en la cual se realizar la publicación de los estados electrónicos y traslados especiales, se avizora que el despacho tampoco efectuó la actuación en mención.

II. ANTECEDENTES

Observa este operador, que por auto 361 de 22 de junio de 2022, procedió este estrado judicial admitir la contestación de la demanda, dado que ante ese primer control de legalidad se dio por aprobado el trámite de admisión y que el escrito cumplía con los requerimientos de ley y se había notificado en debida forma, entendiéndose notificados los herederos y personas inciertas e indeterminadas, así como se dio por cumplida la inscripción de la valla y el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Asimismo, se surtió con el nombramiento de Curador ad-Litem, que fuera aceptado por la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, quien a su vez presentara contestación a la demanda en representación de las personas indeterminadas.

En consecuencia, a lo anterior se procedió a continuar con el trámite procesal, fijando fecha para diligencia de inspección judicial la cual se programó para el día miércoles 17 de agosto de 2022, a la hora judicial de las 9:00 am, y la cual se llevó a cabo llegada la fecha y en la que se pronunciara el apoderado por activa, solicitando se realice el debido traslado y se le otorgue el termino de Ley para pronunciarse.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente y previo a dar traslado de la contestación de la demanda se procederá a calificar la misma, encontrándose que la contestación de la demanda



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

cumple a cabalidad con los preceptos normativos que la regulan² y se presentó dentro del término de ley, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se procederá a correr el respectivo traslado de que trata el artículo 110 de C.G.P³.

En consecuencia, procede este Administrador de Justicia a dar aplicación al Capítulo II, Artículo 132 del Código General del Proceso, determinado como “**NULIDADES PROCESALES**”, respecto del control de legalidad, ratificando que se ha efectuado un estudio minucioso de las etapas surtidas dentro de la presente causa declarativa (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), encontrando este servidor judicial vicio en lo referente al traslado de la contestación de la demanda, y con el fin de propender por todas las garantías procesales de los sujetos o partes inmersas dentro de la presente Litis, se procederá a correr traslado del presente Auto a las partes, por el termino de Ejecutoria del mismo para que estás funden los pronunciamientos que a bien lo tengan, con el propósito de coadyuvar en el control de las formalidades previstas en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por haberse presentado en la forma y en termino otorgado por la ley.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de que trata el artículo 110 de Código General del Proceso, conforme se manifesto en la parte considerativa de este proveído. Lo anterior, por el término de 5 días y conforme al artículo 370 del CGP.

TERCERO: COMUNICAR a las partes, el presente proveído, por conducto de correo electrónico, con el ánimo de ahondar en garantías y dar celeridad al proceso.

² **Artículo 369. Código General del Proceso. Traslado de la demanda:** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

³ **Artículo 110. Traslados.** Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.
Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 30 de agosto de 2022 se notifica el presente auto
por ESTADO No. 123 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb6520c33b608279b0fbf80edd542391705768562660eef1f743fb44bd7106**

Documento generado en 29/08/2022 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co